

SEGURO DE EMBARCACIONES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – CONTRATO:

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, Declaraciones hechas por el Asegurado, las Condiciones Particulares, Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Contratante, el Asegurado y Ficohsa Seguros, S.A. (en adelante indistintamente la “Aseguradora”).

A este contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza se consideran las siguientes definiciones:

1. **EMBARCACIÓN:** La palabra “embarcación” significa el casco, maquinaria, lancha(s), aparejos y equipo que normalmente serían vendidos junto con la embarcación en caso de cambiar de posesión.
2. **ECHAZÓN:** Sacrificio de la carga, arrojándola por la borda en un momento de peligro común, o para aligerar su peso, según las regulaciones de ley.
3. **DEDUCIBLE:** Participación del Asegurado en la pérdida ocasionada por un siniestro, que se estipulada en la póliza como una cantidad o porcentaje que corre siempre por cuenta del Asegurado, cuyo importe ha de superarse para que se indemnice el siniestro cubierto.
4. **CONTRATANTE:** Persona individual o jurídica capaz de celebrar la contratación de la Póliza y que queda cubierta por este Seguro, con aprobación previa de la Aseguradora.
5. **ASEGURADO:** Persona individual o jurídica que a solicitud del Contratante queda cubierta por este Seguro, con aprobación previa de la Aseguradora.
6. **CONDICIONES PARTICULARES:** Son aquellas estipulaciones, consentidas entre las partes, que recogen aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura.
7. **REHABILITACIÓN:** Acto por el cuál las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Aseguradora.

CLÁUSULA TERCERA –COBERTURA:

RIESGOS CUBIERTOS:

Sujeto siempre a las exclusiones aplicables a este seguro, se cubre lo siguiente:

1. **PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS:**

SEGURO DE EMBARCACIONES

- 1.1 Esta póliza ampara la pérdida de o el daño a los bienes asegurados, ocasionado por:
 - a) Riesgos del mar, ríos, lagos u otras aguas navegables.
 - b) Incendio.
 - c) Echañón.
 - d) Piratería.
 - e) Colisión con equipos o instalaciones portuarios o de muelles, medios de transporte terrestres, aeronaves u objetos similares u objetos que se caen de las mismas.
 - f) Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2 Y siempre que dicha pérdida o daño no haya sido a consecuencia de una falta en la diligencia debida por parte del Asegurado, los propietarios o administradores, este seguro ampara:
 - a) La pérdida de o el daño a los bienes asegurados, ocasionado por:
 - i. Accidentes durante maniobras de carga, descarga o traslado de provisiones, pertrechos, equipo, maquinaria o combustible.
 - ii. Explosiones.
 - iii. Actos mal intencionados.
 - iv. El robo total de la embarcación o su(s) lancha(s), o los motor(es) fuera de borda siempre que estén seguramente sujetados a la embarcación o su(s) lancha(s) mediante el uso de un dispositivo contra robo, además del método normal que se utiliza para sujetar los motores; o después de entrar con violencia en la embarcación, o el lugar de almacenaje, o reparación, el robo de la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipos.
 - b) La pérdida de o el daño a los bienes asegurados, a excepción del motor y las conexiones [más no la eje impulsor o hélice], equipo eléctrico y baterías y conexiones, ocasionado por:
 - i. Defectos latentes en el casco o maquinaria, la explosión de calderas, la rotura de ejes (excluyendo los costos y gastos por concepto de la reposición o reparación de la pieza defectuosa, eje roto o caldera),
 - ii. Negligencia por parte de cualquier persona, pero excluyendo el costo de corregir cualquier defecto a consecuencia de negligencia o el incumplimiento de un contrato en lo que se refiere a cualquier reparación o modificación realizada por cuenta del Asegurado y/o los propietarios o en lo que se refiere al mantenimiento de la embarcación.
- 1.3 Este seguro ampara los gastos incurridos por concepto de la inspección del fondo de la embarcación, después de una encalladura, en caso de ser razonablemente incurridos especialmente para dicho propósito, aún en caso de no encontrar ningún daño.

2. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS:

Esta cobertura será aplicable únicamente si se señala una suma asegurada para este propósito en las condiciones particulares de esta póliza.

SEGURO DE EMBARCACIONES

2.1. La Aseguradora conviene en indemnizar al Asegurado hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por cualquier suma o sumas que el Asegurado legalmente tenga la obligación de pagar y que efectivamente pague, con motivo de su interés en la embarcación asegurada y que surge de accidentes que pudieran ocurrir durante la vigencia de esta póliza, con respecto a:

- a) La pérdida de o el daño a cualquier otra embarcación o cualquier bien,
- b) La pérdida de vida, lesión corporal o enfermedad, incluyendo pagos efectuados con el propósito de salvar vidas, en o cerca de la embarcación o cualquier otra embarcación,
- c) El levantamiento, remoción o destrucción de, o cualquier intento de levantamiento, remoción o destrucción de los restos de la embarcación asegurada o su carga, o el hecho de no proceder con el levantamiento, remoción o destrucción de la embarcación asegurada o su carga.

2.2. Gastos legales:

La Aseguradora, siempre que haya dado su consentimiento previo por escrito, también pagará:

- a) Los gastos legales incurridos por el Asegurado o que el Asegurado tiene la obligación de pagar al impugnar responsabilidad o al iniciar procedimientos para limitar su responsabilidad,
- b) Los gastos por concepto de representación ante cualquier investigación forense o investigación para determinar la causa del fallecimiento de una persona.

2.3. Buques hermanos:

Si la embarcación asegurada bajo los términos de la presente póliza tiene una colisión con otro buque, total o parcialmente propiedad de los mismos propietarios o dependiente de los mismos administradores, o si recibe el servicio de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo esta póliza como si el otro buque fuera completamente propiedad de propietarios no interesados en la embarcación asegurada; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por concepto de los servicios prestados, será sometida a la decisión de un solo árbitro designado de común acuerdo entre la Aseguradora y el Asegurado.

2.4. Navegación por otras personas:

Las estipulaciones del Numeral 2 de la Cláusula Tercera- Cobertura, se extienden a cualquier persona quien está navegando o quien es el encargado de la embarcación asegurada con el permiso del Asegurado nombrado en esta póliza (distinta de una persona que opera o que es el empleado del operador de un astillero, marina, astillero de reparación, grada de varadero, club de Yates, agencia de ventas o una organización similar) y quien, al estar navegando o al actuar en su carácter de encargado de la embarcación, debido al acontecimiento de cualquier evento amparado bajo los términos del Numeral 2 de la Cláusula Tercera- Cobertura, pudiera llegar a tener la obligación de pagar cualquier suma o sumas a favor de cualquier persona o personas, a excepción del Asegurado nombrado en esta póliza, pero la indemnización otorgada bajo esta cobertura, operará en beneficio del asegurado y únicamente en beneficio de una persona que esté navegando o actuando en su carácter de encargado de la embarcación a solicitud por escrito del asegurado. Nada en esta extensión de cobertura operará para incrementar la responsabilidad de la Aseguradora más allá de la limitación de responsabilidad que se establece más adelante en el del Numeral 2.7 de la Cláusula Tercera- Cobertura y esta extensión de cobertura, de otra manera, está sujeta a todos los demás términos, condiciones y garantías establecidos en esta póliza.

SEGURO DE EMBARCACIONES

2.5. Extensión con respecto a remoción de escombros:

Después de la deducción del salvamento, este seguro también pagará los gastos incurridos con respecto a remoción de los escombros de la embarcación asegurada de cualquier lugar propiedad de, alquilado u ocupado por el asegurado.

2.6. Responsabilidad con respecto a esquí acuático:

En caso de eliminar los Numerales 2.3 y 2.4 de la Cláusula Cuarta - Exclusiones, las responsabilidades mencionadas en dichos Numerales estarán amparadas bajo los términos de esta póliza, sujeto siempre a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

2.7. Límite de responsabilidad:

La responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos de esta cobertura, en lo que se refiere a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan del mismo evento, no excederá de la suma señalada para este propósito en las condiciones particulares de esta póliza, pero si la responsabilidad del Asegurado ha sido impugnada con el consentimiento por escrito de la Aseguradora, entonces la Aseguradora también pagará una proporción igual de los costos incurridos por el Asegurado o que el Asegurado tenga la obligación de pagar.

CLÁUSULA CUARTA – EXCLUSIONES:

1. EXCLUSIONES APPLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS:

No procederá ninguna reclamación con respecto a:

- 1.1 El desprendimiento o la caída de cualquier motor fuera de borda,
- 1.2 Cualquier lancha de la embarcación con una velocidad máxima de diseño en exceso de 17 nudos, a menos que dicha lancha sea especialmente amparada bajo los términos de esta póliza y sujeto siempre a las condiciones establecidas en el Numeral 13 de la Cláusula Quinta - Condiciones, o a menos que dicha lancha este a bordo de la embarcación principal o este fuera de servicio en tierra,
- 1.3 Cualquier lancha de la embarcación que no que no esté marcada, en forma permanente, con el nombre de la embarcación principal,
- 1.4 Velas y envolturas de protección que se rajan por los efectos del viento o que se pierden por los efectos del viento mientras están puestas, a menos que sea a consecuencia de daño ocasionado a los palos/árboles a los cuales las velas están sujetadas, o a consecuencia de la varada o colisión o contacto de la embarcación con cualquier substancia externa (incluyendo hielo), pero excluyendo el agua,
- 1.5 Velas, mástiles, palos/árboles o jarcias mientras la embarcación está participando en una carrera, a menos que la pérdida o el daño sea ocasionado por varada, naufragio, incendio o colisión o contacto de la embarcación con cualquier substancia externa (incluyendo hielo), pero excluyendo el agua,
- 1.6 Efectos personales,
- 1.7 Bienes de consumo, equipo de pesca o bitas de amarre,

SEGURO DE EMBARCACIONES

- 1.8 Revestimiento y la reparación del mismo, a menos que la pérdida o el daño sea ocasionado por varada o encallada, naufragio, incendio o colisión o contacto de la embarcación con cualquier substancia externa (incluyendo hielo), pero excluyendo el agua,
- 1.9 Pérdida o gasto incurrido con el propósito de corregir cualquier falla en el diseño o construcción; o cualquier costo o gasto incurrido con el propósito de mejorar o modificar el diseño o construcción,
- 1.10 Motores y conexiones [más no la eje propulsor o hélice], equipo eléctrico y baterías y conexiones, si la pérdida o el daño ha sido ocasionado por mal tiempo, a menos que la pérdida o el daño haya sido ocasionado por la inmersión de la embarcación, pero este Numeral 1.10 no excluye pérdida o daño por la varada, colisión o el contacto de la embarcación con otra embarcación, muelle o rompeolas.
- 1.11 Exclusión de guerra

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia pérdida, daño, responsabilidad o gasto a consecuencia de:

- a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios de carácter civil a consecuencia de las mismas, como tampoco cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante,
- b) Captura, incautación, arresto, restricción o detención (a excepción de baratería o piratería), como tampoco las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos,
- c) Minas, torpedos y bombas abandonados, como tampoco cualquier otra arma de guerra abandonada.

La presente Exclusión tendrá prelación sobre cualquier señalamiento en esta póliza que pudiera ser incongruente con la misma.

- 1.12 Exclusión de huelgas y actos políticos

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia pérdida, daño, responsabilidad o gasto a consecuencia de:

- a) Huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal o personas que estén participando en disturbios de carácter laboral, motines o alborotos populares,
- b) Cualquier terrorista o cualquier persona que esté actuando con base en motivos políticos.

La presente Exclusión tendrá prelación sobre cualquier señalamiento en esta póliza que pudiera ser incongruente con la misma.

- 1.13 Exclusión nuclear

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia pérdida, daño, responsabilidad o gasto a consecuencia de:

- a) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo,
- b) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear,
- c) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de otra manera, peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

La presente Exclusión tendrá prelación sobre cualquier señalamiento en esta póliza que pudiera ser incongruente con la misma.

SEGURO DE EMBARCACIONES

2. EXCLUSIONES APLICABLES ESPECÍFICAMENTE A RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS:

No obstante lo establecido en el Numeral 2 de la Cláusula Tercera, este seguro no ampara responsabilidad, costo o gasto que surja con respecto a:

- 2.1 Cualquier pago directo o indirecto por parte del Asegurado bajo los términos de cualquier ley de compensación a trabajadores o responsabilidad patronal y cualquier otra responsabilidad legal a consecuencia de accidentes o enfermedades sufridas por trabajadores o cualquier otra persona contratada en cualquier forma por el Asegurado o por cualquier otra persona a quien se le otorga la protección de este seguro bajo los términos del Numeral 2.4 de la Cláusula Tercera – Cobertura, en relación con la embarcación asegurada bajo esta póliza o su carga, sus materiales o sus reparaciones
- 2.2 Cualquier lancha de la embarcación con una velocidad máxima de diseño en exceso de 17 nudos, a menos que dicha lancha sea especialmente amparada bajo los términos de esta póliza y sujeto siempre a las condiciones establecidas en el Numeral 13 de la Cláusula Quinta - Condiciones, o a menos que dicha lancha esté a bordo de la embarcación principal o esté fuera de servicio en tierra,
- 2.3 Cualquier responsabilidad ante o incurrida por una persona mientras esté esquiando en el agua o deslizamiento sobre agua, mientras está siendo remolcada por la embarcación o preparándose para ser remolcada o después de ser remolcada, hasta que esté a bordo de la embarcación o en tierra de una manera segura,
- 2.4 Cualquier responsabilidad ante o incurrida por una persona mientras esté participando en un deporte o actividad, distinta de la de estar esquiando en el agua o deslizamiento sobre agua, mientras está siendo remolcada por la embarcación o preparándose para ser remolcada o después de ser remolcada, hasta que esté a bordo de la embarcación o en tierra de una manera segura,
- 2.5 Daños punitivos o ejemplares de cualquier tipo o descripción.

CLÁUSULA QUINTA – CONDICIONES:

1. EN COMISIÓN Y FUERA DE SERVICIO:

- 1.1 La embarcación está amparada, sujeto a lo establecido en este seguro:

- a) Mientras está en comisión en mar o en aguas internas, en puerto, diques, marinas, vías, pontones, o en tierra o lodo o en el lugar de almacenaje en tierra, incluyendo durante maniobras de levantamiento y botadura; con permiso para navegar con o sin pilotos, para realizar viajes de prueba y para prestar asistencia y remolcar otros barcos o embarcaciones en peligro, o de acuerdo con lo acostumbrado; pero se requiere que la embarcación no será remolcada, excepto de acuerdo con lo acostumbrado o cuando se requiere de asistencia, y que tampoco prestará servicios de remolque o servicios de salvamento bajo los términos de un contrato previamente celebrado por los propietarios, capitanes, administradores o fletadores;
- b) Mientras está fuera de servicio o comisión, según se establece más adelante en el Numeral 3 de esta cláusula, incluyendo maniobras de levantamiento y botadura, mientras está siendo trasladada dentro del astillero o marina, durante la instalación de refacciones, mantenimiento mayor o mantenimiento normal, o durante la realización de inspecciones (e incluyendo maniobras para entrar en y salir del dique, así como períodos mientras la embarcación está a flote, fuera de servicio,

SEGURO DE EMBARCACIONES

antes de iniciar las actividades antes mencionadas, con permiso para cambiar de posición con el uso de un remolcador al entrar en y salir del muelle en donde permanecerá fuera de servicio, más no fuera de los límites del puerto o lugar en donde la embarcación está fuera de servicio), pero excluyendo, a menos que la Aseguradora haya recibido notificación y sujeto al pago de cualquier prima adicional que se pudiera requerir, cualquier período de tiempo en que la embarcación sea utilizada como un barco casa o esté siendo sometida a reparaciones o modificaciones mayores.

- 1.2 No obstante lo señalado en el numeral 1.1 anterior de esta cláusula, los aparejos y equipos, incluyendo los motores fuera de bordo, están amparados, sujeto a lo establecido en esta póliza, mientras se encuentran en almacenaje o bajo reparación en tierra.

2. NAVEGACIÓN Y ALQUILER BAJO FLETAMENTO

- 2.1 Condicionado a que no navegará fuera de los límites señalados en las condiciones particulares de esta póliza o, sujeto a notificación previa a la Aseguradora, se podría otorgar cobertura con aceptación escrita por parte de la Aseguradora y con base en términos por convenirse.
- 2.2 Se garantiza que la embarcación será utilizada únicamente para propósitos particulares de placer, más no para propósitos de fletamento o recompensa, a menos que exista un convenio específico al respecto con la Aseguradora.

3. FUERA DE SERVICIO:

Si se condiciona a que la embarcación está fuera de servicio, según se señala en las condiciones particulares de la presente póliza o, alternativamente, se podría otorgar cobertura con base en términos por convenirse sujeto a notificación previa a la Aseguradora.

4. VELOCIDAD:

- 4.1 Se requiere que la velocidad máxima de diseño de la embarcación o de la embarcación principal, en el caso de una embarcación con lanchas, no excede de 17 nudos.
- 4.2 Si la Aseguradora ha convenido en la eliminación de este requisito, serán aplicables las condiciones establecidas más adelante en el del Numeral 13 de la Cláusula Quinta- Condiciones, Lanchas.

5. CONTINUIDAD:

Si la embarcación, en la fecha de vencimiento de esta póliza, se encuentra en mar, o en peligro, o en un puerto o lugar de refugio o de escala, continuará la cobertura, previo aviso a la Aseguradora, hasta su puerto de destino, mediante el pago de una prima por convenirse, hasta que la embarcación esté anclada o amarrada de una manera segura en su siguiente puerto de escala.

6. CESIÓN DE DERECHOS:

Queda convenido que ninguna cesión de esta póliza o de intereses en ella o de cualquier suma que sea o deba ser pagada bajo los términos de la misma, obligará a o será reconocida por la Aseguradora, a menos que un aviso fechado dé dicha cesión o interés, firmado por el Asegurado y por el cedente en el caso de una cesión subsiguiente, sea incluido y aclarado por condición particular en esta póliza y que la póliza, junto con dicha condición particular, sean presentados antes de efectuar el pago de cualquier reclamación o devolución de la prima.

SEGURO DE EMBARCACIONES

7. CAMBIO DE PROPIEDAD:

Esta condición tendrá prelación, no obstante cualquier otra estipulación impresa o a máquina que pudiera aparecer en este seguro que sea incongruente con la misma.

- 7.1 Si la embarcación es vendida o transferida a nuevos propietarios o, si la embarcación es propiedad de una empresa, en caso de que haya un cambio en el interés o los intereses mayoritarios de la empresa, entonces, a menos que la Aseguradora, por escrito, convenga en continuar la cobertura, este seguro será cancelado a partir del momento de dicha venta, transferencia o cambio. En tal caso, se calculará la devolución de la prima neta diaria, a prorrata, con base en la prima cobrada por concepto del período en comisión y/o fuera de servicio.
- 7.2 Sin embargo, si la embarcación ha salido de su lugar de amarre o si se encuentra en mar en el momento de dicha venta o transferencia, a solicitud del asegurado, la cancelación de cobertura será suspendida hasta la llegada de la embarcación en el puerto o lugar de destino.

8. EXCESO Y DEDUCIBLE:

- 8.1 Ninguna reclamación que surja de un riesgo asegurado será pagada bajo los términos de esta póliza, a menos que el monto agregado de todas las reclamaciones que surjan de cada accidente o evento por separado, exceda del monto señalado para este propósito en las condiciones particulares de esta póliza, en cuyo caso dicho monto será deducido. Esta condición 8.1 no será aplicable a una reclamación por la pérdida total o pérdida total constructiva de la embarcación como tampoco, en caso de surgir una reclamación de este tipo, o cualquier reclamación asociada bajo los términos de la Cláusula Octava - Obligaciones del Asegurado que surja del mismo accidente o evento.
- 8.2 Antes de la aplicación de la Condición 8.1 anterior y, en forma adicional a la misma, deducciones de nuevo por viejo que no excedan de la tercera parte, podrán ser efectuadas, a la discreción de la Aseguradora, con respecto a la pérdida de o el daño a:
 - a) Envolturas de protección, velas y jarcias,
 - b) Motores fuera de borda, sean o no asegurados bajo una valuación por separado bajo los términos de este seguro.

9. GASTOS DE SALVAMENTO:

Sujeto a cualquier estipulación específica en esta póliza, los gastos de salvamento incurridos con el propósito de evitar pérdida a consecuencia de un riesgo asegurado pueden ser recuperados como una pérdida a consecuencia de dicho riesgo.

10. DAÑO NO REPARADO:

- 10.1 El monto de la indemnización, en lo que se refiere a reclamaciones por daños no reparados, será la reducción razonable del valor en el mercado de la embarcación en la fecha de vencimiento de esta póliza, a consecuencia de dichos daños no reparados, pero sin exceder del costo razonable de las reparaciones.
- 10.2 En ningún caso será responsable la Aseguradora por daños no reparados, además de una pérdida total (sea o no asegurada bajo los términos de esta póliza) posteriormente sufrida por la embarcación, durante la vigencia de la presente póliza o de cualquier renovación de la misma.

SEGURO DE EMBARCACIONES

- 10.3 En lo que se refiere a daños no reparados, la Aseguradora no será responsable por un monto en exceso del valor asegurado en la fecha de vencimiento de esta póliza.

11. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:

- 11.1 Para calcular si la embarcación es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no se tomarán en cuenta el valor de la embarcación averiada o desguazada ni de sus restos.
- 11.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar la embarcación, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al realizar este cálculo, sólo los costos relacionados con un solo accidente o secuencia de daños, a consecuencia del mismo accidente, serán tomados en cuenta.

CLÁUSULA SEXTA – PAGO DE PRIMA:

PAGO DE PRIMA:

La prima deberá pagarse a la Aseguradora en las oficinas de ésta, en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al período del seguro, salvo pacto en contrario.

Si el pago no ha sido efectuado, el contrato cesará en sus efectos automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de aviso de cancelación, y la Aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado (o al acreedor Prendario), el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLÁUSULA SEPTIMA – OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES:

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 al y 911 del Código de Comercio de Guatemala.

En tales casos, la Aseguradora tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

El cumplimiento de los términos de las condiciones generales, condiciones particulares y anexos que forman parte de esta póliza será una condición precedente a la existencia de cualquier responsabilidad por parte de la Aseguradora de efectuar un pago bajo los términos de esta póliza.

SEGURO DE EMBARCACIONES

1. La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar a todas las circunstancias precisas para la apreciación de riesgo.
2. El Asegurado también se compromete a permitir a la Aseguradora la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.
3. En caso de cualquier pérdida o mala fortuna, el Asegurado y sus empleados y agentes tendrán el deber de tomar todas las medidas razonables, con el propósito de evitar o minimizar una pérdida que sería recuperable bajo los términos de esta póliza.
4. Sujeto a lo establecido más adelante y lo establecido en el numeral 8 de la Cláusula Quinta – Condiciones, la Aseguradora contribuirá a los gastos razonables y apropiadamente incurridos por el Asegurado y sus empleados y agentes, en conexión con dichas medidas. Los costos y gastos por avería gruesa, gastos de salvamento, como tampoco los costos relacionados con la defensa o presentación de demandas con respecto a un abordaje, incurridos por el asegurado al impugnar responsabilidad amparada bajo los términos del numeral 2.2 de la Cláusula Tercera – Cobertura, son recuperables bajo los términos de esta cláusula.
5. El Asegurado prestará a la Aseguradora toda la asistencia posible en lo que se refiere a la obtención de información y evidencia si la Aseguradora decide iniciar procedimientos por su propia cuenta y en beneficio propio, a nombre del asegurado, con el propósito de recuperar compensación u obtener una indemnización en contra de cualquier tercero en lo que se refiere a cualquier evento amparado bajo los términos de este seguro.
6. Las medidas adoptadas por el Asegurado o la Aseguradora, con el propósito de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como una renuncia a o aceptación de abandono, y no operarán, de otra manera, en perjuicio de los derechos de las partes.
7. La suma recuperable bajo los términos de esta cláusula será además de la pérdida que, de otra manera, es recuperable bajo los términos de esta póliza. Sin embargo, dicha suma no excederá, bajo ninguna circunstancia, de la suma asegurada establecida en esta póliza, en lo que se refiere a la embarcación.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL ASEGUROADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO:

1. En caso de cualquier Siniestro, el Asegurado debe:
 - 1.1 Tan pronto como el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de este seguro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Aseguradora, y asimismo deberá darse aviso por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días. Asimismo, cualquier robo o daño mal intencionado también debe ser reportado inmediatamente a la policía. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.
 - 1.2 En el caso de accidente por el cual pueda surgir reclamación por pérdida o daño bajo los términos de la presente póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la Aseguradora antes de realizar la inspección, a fin de que la Aseguradora pueda designar a un inspector que le represente si así lo desea.
 - 1.3 La Aseguradora está autorizada para decidir el puerto al cual la embarcación debe dirigirse para entrar en dique o realizar las reparaciones (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir con los requisitos de la Aseguradora será reembolsado al asegurado) y tendrá derecho de veto por lo que se refiere al lugar en donde se realizan las reparaciones o la firma encargada de las mismas.
 - 1.4 La Aseguradora también queda facultada para solicitar o exigir que se pidan cotizaciones adicionales para la reparación de la embarcación.

SEGURO DE EMBARCACIONES

- 1.5 Debe proporcionar, por escrito, todos los detalles con respecto al evento y retransmitir, de inmediato, cualesquiera cartas o documentos relacionados con dicha reclamación.
- 1.6 Debe presentar notificación con respecto a cualquier litigio inminente.
- 1.7 Debe proporcionar todos los datos adicionales, pruebas documentales y cualquier asistencia que la Aseguradora razonablemente pudiera requerir.
- 1.8 No debe adoptar ninguna medida que pudiera perjudicar los intereses de la Aseguradora.
- 1.9 Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
- 1.10 Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- 1.11 El Asegurado no debe aceptar responsabilidad, como tampoco efectuar un pago, ofrecer o comprometerse a efectuar un pago, sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.
- 1.12 La Aseguradora queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.
3. La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.
4. La aseguradora quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones; o si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

CLÁUSULA DECIMA – PAGO DE RECLAMOS:

El monto de pérdida de que fuere responsable la Aseguradora conforme las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos de esta póliza, será pagadero 30 días después de recibir la Aseguradora prueba de pérdida en la forma que se dispone en esta póliza y de haberse determinado su cuantía mediante convenio escrito entre el Asegurado y la Aseguradora, y del cumplimiento por parte del Asegurado, de todos los demás requisitos y condiciones de esta póliza.

SEGURO DE EMBARCACIONES

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El Asegurado o la Aseguradora, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente, sin expresión de causa. El aviso de la terminación deberá darse por escrito a la otra parte con quince (15) días de anticipación. La Aseguradora devolverá la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.

No se efectuará ninguna devolución de la prima en el caso de cualquier embarcación con respecto a la cual un siniestro ha sido pagado o es pagadero bajo los términos de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – MODIFICACIONES Y AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado a notificarlo a la Aseguradora a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento, y ninguna reclamación que pudiera surgir posteriormente a dicho cambio será recuperable bajo los términos de esta póliza, a menos que dicho cambio haya sido aceptado por la Aseguradora.

Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909, 910 y 912 del Código de Comercio de Guatemala

Si esta modificación constituye una agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que de conocerlos la aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes, entonces la Aseguradora tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.

Si por dicha causa queda terminado el contrato, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 908 del Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PRESCRIPCIÓN:

Todos los derechos y acciones que deriven de esta Póliza prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de la presente póliza que no pueda ser resuelta en primera instancia por la vía conciliatoria entre las partes, se resolverá acudiendo a los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala o por medio de un procedimiento arbitral, de conformidad con la Ley de Arbitraje y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, CENAC, a elección de la parte inconforme.

SEGURO DE EMBARCACIONES

Cualquier otra controversia derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Aseguradora, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios o gastos que por su propia cuenta incurra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – NOTIFICACIONES:

Toda notificación entre la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado deberá hacerse por escrito o por cualesquiera medios que se hayan pactado entre las partes a los últimos domicilios registrados en la póliza, y es obligación de las partes notificar cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – REHABILITACIÓN:

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante o Asegurado podrá proponer la rehabilitación del Contrato, sujeto al análisis y aceptación de Aseguradora, y de acuerdo a las condiciones estipuladas por la Aseguradora para dicha rehabilitación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – DURACIÓN DEL SEGURO:

El Seguro se estipula por el período previsto en la Carátula o Condiciones Particulares de la póliza, donde se determina la fecha y hora en que inicia y termina la vigencia de la cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - OTROS SEGUROS:

Si el Asegurado contrata con varios aseguradores, un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado inmediatamente debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados y deberá quedar indicado en las condiciones particulares de la póliza. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Aseguradora solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata en esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - SUBROGACIÓN DE DAÑOS:

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o descendiente del Asegurado.

La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

SEGURO DE EMBARCACIONES

El Asegurado prestará a la Aseguradora todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Aseguradora, y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Aseguradora pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO - MONEDA:

Todos los pagos realizados por el Asegurado, Contratante y la Aseguradora, deben ser ejecutados en la moneda estipulada en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - REDUCCION DE LA SUMA ASEGUARADA POR SINIESTRO PARCIAL:

En caso de siniestro parcial, cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de la indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora, la suma asegurada haya sido rehabilitada. El Asegurado estará obligado, en este último caso, a pagar la prima correspondiente, a prorrata, desde la fecha de rehabilitación hasta la del vencimiento de la póliza.

“Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1630-2018 del siete de septiembre de dos mil dieciocho, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.”